

## Artículo 18.

*Los miembros de la Comisión de Vigilancia durarán en su cargo seis años y serán removidos por la Asamblea General, a petición de la representación que los hubiere propuesto.*

*La solicitud de remoción que presente el sector, se hará por conducto del director general.*

*En tanto se reúne la Asamblea General, los miembros de la Comisión de Vigilancia cuya remoción se haya solicitado, quedarán de inmediato suspendidos en sus funciones.*

**Comentario:** El órgano de vigilancia constituye, junto con la Asamblea y el órgano de administración, uno de los tres característicos en la mayoría de las actividades sociales. Como su nombre lo indica, a él corresponde “de manera permanente y continua la inspección y la vigilancia”, así como la tutela y control de los derechos y de las obligaciones en que se involucre la persona a la cual supervisan o vigilan, para controlar la actuación y la conducta de los administradores y del órgano mismo de administración, para que se ciña a las disposiciones legales y estatutarias, y se eviten desviaciones y abusos.

Esta comisión, para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones y funciones, dispondrá en todo momento del personal y elementos que requiera, teniendo acceso y derecho a revisar, en todo tiempo, los libros de contabilidad, documentos, bienes y pertenencias del instituto.

JOSÉ MANUEL LASTRA LASTRA

**Artículo 18.** *La Comisión de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones y funciones:*

- I. Vigilar que la administración de los recursos y los gastos, así como las operaciones se hagan de acuerdo con las disposiciones de esta ley y de sus reglamentos;*
- II. Practicar la auditoría de los estados financieros y comprobar, cuando lo estime conveniente, los avalúos de los bienes, materia de operación del instituto;*
- III. Proponer a la Asamblea y al Consejo de Administración, en su caso, las medidas que juzgue convenientes para mejorar el funcionamiento del instituto, y*
- IV. En los casos que a su juicio lo ameriten, citar a Asamblea General.*

*La Comisión de Vigilancia dispondrá del personal y de los elementos que requiera para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones y funciones.*

**Comentario:** El Reglamento de la Comisión de Vigilancia del Infonavit, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el 16 de febrero de 1973, en su artículo 2º, reproduce el artículo 18 de la ley en comentario; pero el tercero

agrega otras atribuciones consistentes en designar entre sus miembros, uno de cada representación para que asistan a las sesiones, con voz pero sin voto; y la posibilidad de incluir en el orden del día de las sesiones del Consejo de Administración y de la Asamblea General, los asuntos que considere convenientes. También intervendrá oportunamente en la formulación del presupuesto de la comisión, para que sea incluido en el presupuesto general del instituto. Además podrá designar a un auditor externo, que será contador público en el ejercicio de su profesión, quien con las más amplias facultades podrá revisar la contabilidad y los documentos del instituto, así como un examen de los ingresos, egresos y el registro contable de las operaciones que el instituto realice.

El instituto informará a la Comisión de Vigilancia acerca de la administración de los recursos y gastos, para que ésta se cerciure de que las diversas operaciones efectuadas por el instituto se hayan llevado a cabo adecuadamente. Además, la Comisión de Vigilancia presentará ante la Asamblea General, un dictamen sobre los estados financieros de cada ejercicio social, con el correspondiente dictamen del auditor externo.

JOSÉ MANUEL LASTRA LASTRA

*Artículo 19. La Comisión de Vigilancia designará a un auditor externo que será contador público en ejercicio de su profesión, para auditar y certificar los estados financieros del instituto. El auditor externo tendrá las más amplias facultades para revisar la contabilidad y los documentos de la institución y podrá sugerir a la Comisión de Vigilancia las modificaciones y reformas que a su juicio convenga introducir, poniendo a su disposición los informes y documentos que requiera el ejercicio de sus atribuciones y funciones.*

**Comentario:** La Comisión de Vigilancia ejerce la facultad de inspección, de manera permanente y continua, la actuación de otros órganos internos del instituto, conociendo de sus actividades mediante toda la información que requiera.

La eficacia de los órganos de vigilancia se da en la medida de su capacidad para acceder y manejar información que refleje el estado de la institución y de su autonomía para ejercer adecuadamente el control. En la legislación mercantil, la función de vigilancia la ejercen los llamados comisarios.

La Comisión de Vigilancia es, conforme al artículo 6º de la ley, uno de los órganos del instituto; sus funciones y atribuciones se encuentran señaladas en el artículo 18, cuya fracción II estipula como una de sus facultades la de practicar la "auditoría de los estados financieros". Desde la exposición de motivos se expresa que en la Comisión de Vigilancia estarán también representados los factores de la producción junto con el gobierno federal. Sus atribuciones de vigilancia y auditoría se complementan con otras, de carácter